

Suministro de Agua a domicilio correspondiente al tercer y cuarto trimestre del año 2009; Tasa de Alcantarillado, Recogida de Basuras, Tránsito de Ganados, Ocupación del Subsuelo y Ocupación de la Vía Pública; y del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica año 2010.

Los interesados pueden interponer por espacio de 20 días hábiles las alegaciones que estimen oportunas. Esta publicación sustituye a la notificación individual dada la naturaleza y clase del acto y la pluralidad de destinatarios, sirviendo la notificación colectiva conforme al Art. 102-3 de la Ley General Tributaria.

Contra el acuerdo referido, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. o bien el recurso administrativo directo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Valladolid, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid conforme a lo dispuesto en los Arts. 10.1 y 25.2 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que estimen oportuno en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el Art. 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Montealegre de Campos, 16 de marzo de 2010.–El Alcalde, Luis Carlos Martín Martín.

2280/2010

MUCIENTES

El Pleno de la Corporación, en sesión de 23 de febrero de 2010 adoptó el siguiente acuerdo:

- Aprobar inicialmente *Reglamento por el que se crea y regula el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Mucientes*.

Durante 30 días desde la publicación de este anuncio en el B.O.P. los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones y/o sugerencias en la Secretaría del Ayuntamiento en horario de oficina. De no presentarse reclamaciones, el acuerdo de aprobación se considerará definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Mucientes, 4 de marzo de 2010.–El Alcalde, Alfonso Panedas Tuvilla.

1916/2010

NAVA DEL REY

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento n.º 4/2010, de fecha 1 de febrero de 2010, referido a la aprobación inicial de las bases reguladoras del empleo temporal en el Ayuntamiento de Nava del Rey, elevado a definitivo, se publica el texto íntegro de la misma.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En caso de haber interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Nava del Rey, 9 de marzo de 2010.–El Alcalde, Cirilo Moro García.

BASES REGULADORAS DE LA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE NAVA DEL REY

Primera.–Objeto.

Es objeto de las presentes bases generales la regulación del funcionamiento de las Bolsas de Trabajo que atiendan a las necesidades temporales de personal de este Ayuntamiento, por acumulación de tareas, vacantes, bajas, vacaciones, etc., que no puedan ser atendidas por el personal al servicio del mismo, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y todo ello con pleno

respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

La contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos sólo podrán realizarse con personas incluidas en las Bolsas de Trabajo vigentes en cada momento para cada categoría profesional.

Para la contratación de personal temporal en convocatorias de Planes de Empleo subvencionados por el ECYL u otro organismo público, se atenderá en primer lugar a los requisitos de obligado cumplimiento establecidos para la selección en la convocatoria correspondiente y en segundo lugar, se aplicarán los criterios de selección establecidos para la Bolsa de Trabajo Temporal.

En el supuesto de ser obligada la oferta genérica de contratación ante la Oficina de Empleo del ECYL, se solicitará que faciliten varios candidatos para cada puesto. De los candidatos propuestos por la Oficina de Empleo se contratará en primer lugar a aquellos que estén incluidos en la Bolsa de Trabajo Temporal, por el orden que ocupen en la misma.

Segunda.–Requisitos.

Los aspirantes en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria, habrán de reunir los siguientes requisitos:

1. Ser español o tener nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, o la de aquellos Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores definida por el Tratado Constitutivo de la Unión Europea, en aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por ésta y ratificados por España.
 2. Haber cumplido los 16 años.
 3. No padecer enfermedad o limitaciones físicas o psíquicas que impidan el normal desempeño de las tareas propias del puesto a que se opta.
 4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.
 5. No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para prestar sus servicios en el Ayuntamiento.
 6. Para aquellos puestos en los que se requiera titulación, estar en posesión del mismo.
- Para los puestos que impliquen entre las funciones encomendadas la de conducción de vehículos, disponer del permiso de conducir correspondiente.
7. Figurar como demandante de empleo o de mejora de empleo. Esta condición habrá de cumplirse en el momento de la contratación.

Tercera.–Solicitudes.

Las instancias solicitando la incorporación a la Bolsa de Trabajo en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente e irán acompañadas de fotocopia del D.N.I. y de la documentación acreditativa de sus circunstancias personales, experiencia profesional, méritos académicos, formación y otros méritos según la Base Quinta, y se presentarán en el Registro del Ayuntamiento en el plazo de los quince días naturales siguientes al de publicación del anuncio de cada convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, y en la página Web (www.ayto-navadelrey.com).

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de que solicitada al órgano competente la acreditación de méritos no se recibiera en tiempo la certificación interesada, los aspirantes adjuntarán fotocopia compulsada de dicha solicitud, sin perjuicio de que posteriormente, una vez emitida la certificación requerida, deba aportarse la misma para su unión al expediente.

La ocultación o falsedad demostrada de datos en la solicitud, conllevará la exclusión del aspirante de la Bolsa, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Cuarta.-Lista de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de instancias en cada convocatoria, examinada la documentación por la Comisión de Valoración, por resolución de la Alcaldía-Presidencia se procederá a la aprobación provisional de la lista de admitidos y excluidos que se hará pública en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que los excluidos por la falta de algún documento puedan aportarlo y presentar las alegaciones que tengan a bien deducir en defensa de su derecho.

Examinadas las reclamaciones por la Comisión de Valoración, la Presidencia dictará resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos y excluidos. Una vez resueltas las reclamaciones, la Comisión valorará todas las instancias de acuerdo con los méritos de la Base Quinta. El orden de clasificación de los aspirantes vendrá determinado por la suma de las puntuaciones alcanzadas.

Quinta.-Proceso selectivo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Base Undécima para determinados puestos de trabajo, se establece como sistema de selección para la determinación del orden en que los aspirantes quedarán situados en la Bolsa, el concurso de méritos, siendo los méritos valorados conforme al siguiente baremo:

1. CIRCUNSTANCIAS PERSONALES:

Como máximo se podrán alcanzar 10 puntos en la suma de los siguientes apartados:

A) Demanda de empleo. Como máximo se podrán alcanzar 6 puntos:

1. Por cada mes completo como demandante de empleo: 0,1 puntos. Se despreciarán las fracciones inferiores a un mes.
2. Por ser demandante del primer empleo: 1 punto.
3. Demandantes mayores de 45 años: 1 punto.

B) Situación familiar. Como máximo se podrán alcanzar 6 puntos:

1. Por cada hijo menor de 25 años desempleado que conviva en la unidad familiar: 1 punto.
2. Por estar el cónyuge desempleado y ser demandante de empleo con una antigüedad mínima de tres meses, debidamente acreditado: 1 punto.
3. Por ser el solicitante el único progenitor integrante de la unidad familiar: 1 punto.

C) Empadronamiento:

1. Por estar empadronado en el municipio de Nava del Rey con una antigüedad entre seis meses y un año: 1 punto.
2. Por estar empadronado en el municipio de Nava del Rey con una antigüedad superior a un año: 2 puntos.

D) Minusvalía: Por tener el aspirante reconocida una minusvalía igual o superior al 33%: 1 punto.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Como máximo se podrán alcanzar 10 puntos en este apartado.

Por cada mes de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza de igual o similar categoría a la que se opta, acreditándose mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente, con expresa mención al tipo de contrato: 0,15 puntos. Se despreciarán las fracciones inferiores a un mes.

Se valorarán los días de servicios prestados en la empresa privada en puestos de similar categoría, pudiendo acreditarse dicho requisito mediante "vida laboral" expedida por la Seguridad Social: 0,15 puntos por cada 30 días trabajados. Se despreciarán las fracciones inferiores a 30 días.

Si el trabajo se ha prestado a tiempo parcial se reducirá proporcionalmente la puntuación.

3. MÉRITOS ACADÉMICOS:

Como máximo se podrán alcanzar 6 puntos en este apartado.

1. Por cada título distinto y del mismo o superior grado al exigido y relacionado con el puesto al que se opta: 2 puntos.
2. Por titulación de Formación Profesional Específica relacionada con el puesto de trabajo: 2 puntos.

4. FORMACIÓN:

Como máximo se podrán alcanzar en este apartado 6 puntos.

Por asistencia a Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas que se encuentren relacionados con el puesto de trabajo y hayan sido organizados e impartidos por instituciones de carácter público, o privadas homologados por organismo oficial.

- a) Entre 20 horas y 50 horas: 0,10 puntos.
- b) Entre 51 y 75 horas: 0,20 puntos.
- c) Entre 76 y 100 horas: 0,40 puntos.
- d) Entre 101 y 125 horas: 0,60 puntos.
- e) Entre 126 y 150 horas: 1 punto.
- f) De más de 250: 2 puntos.

Los cursos en que no se exprese la duración no serán valorados.

5. OTROS MÉRITOS: SUPERACIÓN DE FASES O PRUEBAS DE PROCESOS SELECTIVOS:

Como máximo se podrán alcanzar 5 puntos en este apartado.

Por haber superado, en los 3 últimos años, algún ejercicio en pruebas de acceso a plazas de igual o similar categoría como funcionario o personal laboral de cualquiera de las administraciones públicas: 1 punto por cada ejercicio aprobado en la misma convocatoria.

6. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS:

Como máximo se podrán alcanzar 5 puntos en este apartado.

Sexta.-Comisión de Valoración.

La valoración de los méritos se realizará por una comisión constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

Vocales:

Un Concejal de cada uno de los grupos municipales.

El Delegado de Personal, o un representante del personal funcionario del Ayuntamiento.

El Delegado de Personal, o un representante del personal laboral fijo del Ayuntamiento.

Secretario: El del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

Cuando de acuerdo con la base undécima deba celebrarse una prueba de conocimientos, el Alcalde-Presidente nombrará un Tribunal calificador que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público. Los miembros de la Comisión de Valoración participarán en el proceso, en calidad de observadores.

Séptima.-Elaboración de la Bolsa.

1. La comisión valorará los méritos aportados junto con la solicitud y elaborará la lista que conforme la Bolsa de Trabajo ordenada de mayor a menor, con la puntuación otorgada a cada uno de los aspirantes admitidos. En caso de empate, se decidirá teniendo en cuenta la mayor puntuación alcanzada en los distintos apartados de la base quinta por el siguiente orden:

- a) Experiencia profesional.
- b) Prueba de conocimientos.
- c) Superación de fases o pruebas de procesos selectivos.
- d) Circunstancias personales.
- e) Méritos académicos.
- f) Formación.

La lista se hará pública en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página web del Ayuntamiento.

Octava.-Funcionamiento de la Bolsa.

1. Apreciada la necesidad de contratación, se procederá a efectuar el llamamiento al primer aspirante mediante notificación que se efectuará en el lugar que éste haya señalado como domicilio a efectos de notificaciones y por cualquier medio que garantice la constancia de su recepción por el interesado, concediéndole un plazo de un día hábil para que de forma inequívoca y por cualquier medio que quede constancia manifieste su interés o no en el contrato ofrecido.

2. De renunciar o no contestar dentro de plazo el interesado quedará excluido de la Bolsa de trabajo y se continuará por el orden de la lista.

3. Siempre que el interesado pueda justificar que su renuncia lo es por motivo justificado (estar trabajando con contrato laboral no superior a 180 días, por enfermedad debidamente justificada o por estar cursando estudios en centro oficial), quedará el renunciante en reserva para el siguiente puesto de la categoría profesional para la que fue seleccionado, que inmediatamente después se pueda ofrecer.

Si también renunciase al segundo contrato que pudiera ofrecérselo, por motivo de estar trabajando, pasaría a ocupar el último puesto en la Bolsa, y en el caso de que la renuncia lo sea por enfermedad se le reserva el orden que venía ocupando.

4. En caso de no ser localizado se dará aviso al siguiente de la lista, manteniéndose en reserva la persona no localizada. Cuando se repita igual situación con ocasión de dos ofrecimientos de contratación pasará a ocupar el último puesto en la Bolsa.

5. Toda persona inscrita en cualquier Bolsa del Ayuntamiento para puestos de trabajo de personal laboral de carácter temporal, no podrá superar en un solo contrato o en varios, 12 meses de contratación, siempre que ello no se oponga a la legislación vigente.

6. Cuando el período de duración del contrato sea inferior a un mes, el trabajador quedará en turno de reserva para un nuevo contrato con el que completar, como mínimo, tal período durante la vigencia de la Bolsa.

7. Antes de la firma del contrato, el trabajador habrá de presentar declaración jurada de no tener en ese momento otro empleo público, ni de ejercer otras actividades incompatibles con el puesto que le haya sido ofrecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Novena.-Características de la Bolsa.

1. La Bolsa de trabajo que se forme como resultado de cada convocatoria, tendrá una vigencia de un año desde su resolución definitiva, prorrogándose automáticamente por períodos iguales hasta que se realice una nueva convocatoria.

2. La Bolsa tendrá carácter rotatorio, pasando el trabajador empleado al final de la lista una vez concluido el período de tiempo por el que se contrate.

3. La Bolsa tiene carácter abierto y dinámico por lo que, una vez elaborada la misma, con carácter anual y mientras se prorrogue su vigencia, quienes deseen ser incluidos en la misma, presentarán durante el mes de enero de cada año toda la documentación que se establece en las presentes bases. La Comisión de Valoración de méritos procederá a baremar tales solicitudes y elevará a la Alcaldía propuesta para la inclusión de los nuevos solicitantes en el orden en que resulte. Asimismo, durante el mes de enero, los aspirantes que ya figuraban en la Bolsa podrán presentar la documentación que acredite méritos nuevos.

4. En el caso que para cubrir algún puesto de trabajo de carácter fijo o de funcionario de carrera se celebre un proceso selectivo, la Bolsa para cubrir dicho puesto quedará suspendida durante un año, siempre que pueda cubrirse el mismo con los aspirantes que hayan superado dicho proceso selectivo.

5. En el momento en que quede agotada total o parcialmente la Bolsa, o bien por necesidades debidamente justificadas, se podrá efectuar una nueva convocatoria para la plaza o plazas que hayan quedado sin recursos.

Décima.-Criterios de exclusión de la Bolsa de Trabajo.

1. Quedarán excluidos de la Bolsa de Trabajo de forma permanente, salvo causa justificada:

- a) Quienes no acepten una oferta de trabajo.
- b) Quienes extingan el contrato sin haber finalizado el mismo.

Undécima.-Pruebas de conocimientos.

El Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Valoración, se reserva la facultad de someter a los aspirantes a la Bolsa o a quienes ya integren la Bolsa de un puesto concreto, a la realización de pruebas de conocimientos, cuando los puestos a cubrir aconsejen la comprobación de que los aspirantes reúnen los conocimientos necesarios para el desempeño del indicado puesto de trabajo. La calificación obtenida en dichas pruebas se valorará conforme a los criterios establecidos en la base quinta.

Duodécima.-Requisitos de titulación o formación específica.

Cada convocatoria determinará los requisitos de titulación o formación específica que en su caso se exijan para ser admitido, de conformidad con la legislación vigente a la fecha de la convocatoria.

Disposición Adicional.

La Alcaldía-Presidencia, con la conformidad de la Comisión de Valoración, podrá en casos excepcionales y debidamente justificados, con informe preceptivo de los servicios sociales del Centro de Acción Social, acordar la contratación de trabajadores cuando se trate de solventar una situación transitoria de necesidad perentoria que no pueda ser demorada a juicio del citado servicio. En este caso, no será de aplicación la Base Quinta anterior.

Disposición Final.-Entrada en vigor.

Las presentes Bases Reguladoras de la Bolsa de Trabajo en el Ayuntamiento de Nava del Rey entrarán en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.

1917/2010

NAVA DEL REY

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento n.º 7/2010, de fecha 1 de febrero de 2010, referido a la aprobación inicial del Reglamento por el que se crea y regula la Sede Electrónica y el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Nava del Rey, se publica el texto íntegro de la misma.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En caso de haber interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Nava del Rey, 9 de marzo de 2010.-El Alcalde, Cirilo Moro García.

REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA SEDE ELECTRÓNICA Y EL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA DEL REY (Valladolid)

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y pretende la creación de un marco jurídico que facilite la extensión y utilización de estas tecnologías.

A estos efectos, la Ley crea el concepto de Sede Electrónica, justificado por la necesidad de definir la sede administrativa electrónica con la que los ciudadanos establecen las relaciones. El artículo 10 de la Ley la define como aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya creación conlleva la responsabilidad de la Administración titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y servicios a los que puede accederse a través de la misma. Será cada Administración Pública la que determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas.

También exige la Ley que exista en cada Administración Pública un sistema de registro electrónico para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones.

El presente Reglamento pretende dar cumplimiento a ambos mandatos de la Ley 11/2007 abordando la creación de la sede electrónica conforme a los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley, y la creación del Registro Electrónico, regulando su funcionamiento y recogiendo las especificaciones sobre el mismo a que se refiere el artículo 25 de la citada Ley.

Artículo 1.-Objeto.

El presente Reglamento tiene como objeto la creación de la Sede Electrónica y del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Nava del Rey, así como la regulación de los requisitos y condiciones para la presentación por vía electrónica de escritos, solicitudes y comunicaciones dirigidos al Ayuntamiento y para la salida por la misma vía de documentos oficiales.